

9) Marina Encarnación, con una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con setenta y siete centavos, (RD\$ 153.77) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1058, que nombra al Lic. Eduardo Fernández Pichardo, Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1058

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Lic. Eduardo Fernández Pichardo, queda designado Miembro de la Comisión Promotora de Nuevas Inversiones Extranjeras, creada por el Decreto No. 556, de fecha 6 de diciembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO